

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404052
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Demora revisión PIA (SAR).

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 24/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicada, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en València (Valencia), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se hace referencia a que, teniendo el titular reconocido un grado 3 de dependencia, el 22/06/2023 presentó solicitud de nuevas preferencias, servicio de atención residencial (SAR). En dicha solicitud indicaba los siguientes centros por orden de preferencia: Residencias de S. Francisco y S. Vicente de Manises; Residencia de Aldaia y Residencia Savia Paiporta. Transcurrido más de un año no se había resuelto el expediente.

Por ello, el 25/10/2024 solicitamos al Ayuntamiento de València y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitieran sendos informes sobre este asunto.

El 11/11/2024 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento en el que se indicaba que:

consta fecha de presentación de nuevas preferencias el día 22/06/23. Se grabaron en la aplicación informática el día 26/06/23.

El día 27/06/23 se realiza informe técnico de idoneidad de las citadas preferencias.

El día 15/02/24 se realiza trámite de urgencia solicitando nuevamente ingreso en residencia.

El expediente se encuentra a la espera de resolución PIA por estas nuevas preferencias.

El 21/01/2025, tras solicitar ampliación de plazo, tuvo entrada el informe de la Conselleria en el que indicaba que aún no se había emitido la resolución de revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) con la nueva preferencia solicitada (SAR). Con relación a esto se informaba, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía), que la administración debía ofertar, así como el número que ocupaba en la lista de espera de las residencias solicitadas.

Trasladamos dicha información a la persona promotora en la misma fecha de registro del informe.

2 Conclusiones de la investigación

Debemos dejar constancia que, además del cumplimiento de los plazos por parte del Ayuntamiento de València en la tramitación del expediente objeto de la queja, desde hace un año, febrero de 2024, esa Administración emitió el informe de urgencia solicitando el ingreso del titular en el servicio residencial.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la **Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda** ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- El plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017), pues han transcurrido más de 20 meses.

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Asimismo, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, prevé que todos los expedientes de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- El **derecho a una buena Administración**, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)
- Cuantos derechos tiene reconocidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El incumplimiento de estas obligaciones amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.

Por último, esta institución estima que, dada la localidad de residencia de la persona interesada, afectada directamente por la DANA (CP 46014), y a tenor de la Orden de servicio 1/2024 de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores, resultaría oportuno que la Conselleria resolviera el objeto de esta queja a la mayor urgencia posible.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones, dirigidas exclusivamente

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que, cuando una solicitud de reconocimiento de situación de dependencia marque como servicio preferente el de servicio de atención residencial (SAR), se establezca un sistema de información inmediato sobre la opción de solicitar una prestación vinculada de garantía, explicando con detalle los requisitos a cumplir, la diferencia de este recurso con el solicitado, en qué consiste dicha prestación de garantía, su coste, y los recursos existentes.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud de nuevas preferencias (el 22/06/2023), proceda, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria de revisión de PIA de la persona dependiente que le resuelva la prestación solicitada (servicio de atención residencial), incluyendo los efectos retroactivos correspondientes.
4. Además, **SUGERIMOS**, dada la localidad de residencia de la persona interesada, y cuando sólo resta la aprobación de la Resolución de revisión de PIA, que la Conselleria resuelva el objeto de esta queja a la mayor urgencia posible.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana